



Soledad, 28 de octubre de 2020

PROCESO	SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ANGIE TATIANA HERNANDEZ CAMARGO
DEMANDADOS	OSCAR FABIAN OYOLA NUÑEZ
RADICADO	08758 31 84 001-2020 - 00273

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de la referencia, le informo que la parte demandante dentro del término, subsanó la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Constatado el informe secretarial y, revisado el plenario, se observa que la parte demandante, allegó dentro del término, el informe de los nombres y las direcciones de los parientes por línea materna y manifiesta que desconoce los domicilios de los familiares paternos de la menor, que deberán ser oídos dentro del presente proceso, por lo cual se avizora que atendió en debida forma el requerimiento realizado por esta judicatura en auto anterior.

Teniendo en cuenta que la mandataria judicial informa que desconoce el domicilio de los familiares del demandado, se ordenará su emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: Admítase la presente demanda de SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD, promovida por ANGIE TATIANA HERNANDEZ CAMARGO, contra el señor OSCAR FABIAN OYOLA NUÑEZ.

Segundo: Imprímasele el trámite de un proceso verbal sumario.

Tercero: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, a la parte pasiva para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

Cuarto: En atención a que la parte actora manifestó en el libelo demandatorio lo cual se entiende bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio de los familiares paternos de la menor SOFIA ZHARICK OYOLA HERNANDEZ, se ordenará la notificación del auto admisorio en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.

Se dispone que el emplazamiento se surta mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito (prensa) de amplia circulación nacional o en un medio de comunicación hablada (radio) que tenga cobertura a nivel nacional.



La parte interesada dispondrá la divulgación del listado a través de uno de los medios de comunicación expresamente señalado por este juzgado. Si la parte dispone la publicidad del listado en un medio escrito de comunicación podrá hacerlo en el diario el Tiempo o El Espectador, caso en el cual se hará en día domingo, y el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva. Si éste se realiza por radio (RCN o CARACOL), podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, caso en el cual allegará al expediente constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público y córrase el traslado correspondiente.

Sexto: comisionar a la trabajadora social adscrita a este Despacho Dra. ELDA ROSA BERMUDEZ CAMARGO, con el fin de establecer las condiciones en que habita el menor, las personas con las que convive y verificar si sus derechos son plenamente garantizados. por lo que las partes deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co para establecer fecha y hora de la respectiva video llamada.

Séptimo: Reconózcasele personería al Dr. CARLOS PERIÑAN VALDES, identificado con cédula N° 72.239.844, expedida en Barranquilla y T.P. No. 187246 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos conferidos en el poder.

Octavo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 121 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ